

FLASH TRIBUTARIO



"Llegar juntos es el principio. Mantenerse juntos, es el progreso. Trabajar juntos es el éxito"
Henry Ford

09
OCT
2014

Normas para la transmisión electrónica de información de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios a la Administración Tributaria.

El Servicio de Rentas Internas mediante Resolución NAC-DGERCGC14-00788, publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 351 del 9 de octubre de 2014 expidió las Normas para la transmisión electrónica de información de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios a la Administración Tributaria.

A continuación detallamos lo más importante de la resolución:

Aspectos Generales: La facturación electrónica será utilizada por tecnología digital para respaldar los diferentes tipos de comprobantes que se detallan en el Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.

Por lo tanto cada una de las facturas que se emiten deberán contener una firma digital de manera que permita garantizar el origen y sobretodo la integridad de la Factura de venta así como también le dará absoluta validez ante la Administración Tributaria.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación: establece el esquema de transmisión electrónica de la información de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios por parte de los sujetos pasivos a la Administración Tributaria.

Artículo 2.- Modalidades.- El SRI publicará resoluciones y especificaciones técnicas para la implementación de las distintas modalidades de emisión electrónica: comprobantes electrónicos, auto emisores, máquinas fiscales, carga de pre-impresos y otras que mediante resolución se creen.

Artículo 3.- Requisito previo.- Los sujetos pasivos que opten por la transmisión electrónica de información relativa a comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, deberán contar con la clave para el acceso a los servicios brindados a través de la plataforma electrónica del Servicio de Rentas Internas. Quienes no posean la clave deberán suscribir el respectivo acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos.

Artículo 4.- Procedimiento.- En la aplicación del esquema establecido en la presente resolución, para las distintas modalidades señaladas en el artículo 2, el emisor deberá proceder como sigue:

1. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

2. Presentar una solicitud para que se le autorice a transmitir información a la Administración Tributaria según el formato dispuesto en el portal web institucional www.sri.gob.ec. La solicitud se elaborará conforme lo indicado en las resoluciones y “Fichas Técnicas” que se emitan para cada modalidad;

3. Acatar las directrices establecidas en la “Ficha Técnica” que el Servicio de Rentas Internas publicará en el portal web institucional. El sujeto pasivo interesado deberá implementar en sus sistemas computarizados, informáticos, equipos y demás dispositivos los procesos para generar la información de los comprobantes autorizados por cada modalidad, en los formatos XML y XSD, que será transmitida a la base de datos de la Administración Tributaria.

4. Una vez que el contribuyente obtenga la autorización para emitir comprobantes bajo cualquier modalidad, los mismos tendrán validez tributaria, sustentarán costos y gastos y crédito tributario, de conformidad con la ley.

La vigencia de la autorización para emitir los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios será normada mediante la resolución que se emita para cada modalidad.

Artículo 5.- Del envío.- Los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios emitidos bajo cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 2 podrán ser transmitidos de forma individual o conjunta al Servicio de Rentas Internas, conforme a lo establecido en la resolución respectiva.

Artículo 6.- Control Posterior.- La Administración Tributaria se reserva la facultad de realizar los respectivos controles y verificaciones posteriores con relación a la veracidad de la información transmitida bajo cualquier modalidad por los emisores.

Artículo 7.- Normas Supletorias.- En lo no previsto en la presente resolución, incluidas sanciones por contravenciones, faltas reglamentarias e infracciones, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de Aplicación, el Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios y demás normativa vigente.

Disposiciones Generales:

Primera.- Para efectos de esta resolución se consideran las siguientes definiciones:

- **Comprobante electrónico.-** Es aquel mensaje de datos que está firmado electrónicamente, referido a una transacción económica, que contiene toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos y que puede ser intercambiada por cualquier medio.
- **Emisión.-** Es acto de remitir el respectivo comprobante al consumidor o usuario.
- **Transmisión.-** Es el acto de remitir la información por parte del contribuyente a la base de datos del SRI.
- **XML.-** Siglas en inglés de Extensible Markup Language (lenguaje de marcas extensible); es un estándar para el intercambio de información

estructurada entre diferentes plataformas.

- **XSD.-** Es un lenguaje de esquema utilizado para describir la estructura y las restricciones de los contenidos de los documentos XML de una forma muy precisa.

Segunda.- Los formatos XSD y XML podrán ser modificados de acuerdo a la "Ficha Técnica", conforme sean implementados los principios de simplicidad y eficiencia en el envío de la información a la Administración Tributaria. Se observará siempre los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, resoluciones y demás normativa tributaria vigente.

Tercera.- Para la correcta aplicación de lo previsto en los artículos 4 y 5 de esta Resolución, el Servicio de Rentas Internas realizará los ajustes tecnológicos necesarios para su implementación.

Cuarta.- Se establecerá calendarios para implementar y transmitir la información, de acuerdo a las modalidades de emisión de comprobantes autorizados, a través de resolución que emitirá el Servicio de Rentas Internas.

Quinta.- Cuando se requiera firma electrónica para la emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, será responsabilidad del emisor mantener vigente el certificado de firma electrónica y observar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Este certificado podrá extinguirse, suspenderse o revocarse.

Sexta.- La Administración Tributaria podrá suspender la autorización para emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios cuando el sujeto pasivo no tenga vigente el certificado de firma electrónica, en los casos en que esta sea un requisito, o cuando no cumpla con cualquiera de los demás requerimientos establecidos por el SRI para la mencionada autorización.

Séptima.- Con la finalidad de comprobar la adecuada implementación de las

directrices establecidas para las distintas modalidades a las que refiere el artículo 2 de la presente Resolución, el SRI podrá realizar inspecciones a los sistemas computarizados, informáticos, equipos y demás dispositivos utilizados por el emisor.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.



*"Ninguno de nosotros es tan bueno como todos nosotros juntos"
Ray Kroc.*

Normas para el proceso de actualización en línea del Registro Único de Contribuyentes - RUC para personas naturales.

09
OCT
2014

El Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00789, publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 351 del 9 de octubre de 2014 expidió las normas para el proceso de actualización en línea del RUC para personas naturales.

Aspectos Generales: Todos los contribuyentes sean estas personas Naturales residentes o no en el Ecuador, pueden realizar el procedimiento de actualización de su Registro Único de Contribuyentes (RUC), siempre y cuando se encuentren en estado Activo.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Se establece el proceso de actualización en línea del Registro Único de Contribuyentes (RUC) para personas naturales residentes o no residentes en el Ecuador, conforme las disposiciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2.- Requisito previo.- Para este proceso los sujetos pasivos deberán contar con la clave de acceso a los servicios brindados a través de la plataforma electrónica del SRI; caso contrario, deberán suscribir el respectivo acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos.

Artículo 3.- Información a actualizarse.- Las personas naturales residentes o no residentes en el Ecuador podrán realizar la actualización en línea del RUC de los siguientes datos:

1. Nombre de Fantasía o Comercial;
2. Dirección de Domicilio;
3. Dirección de Establecimientos (Matriz y Adicionales);
4. Medios de Contacto (Matriz y Adicionales);
5. Otros que la Administración Tributaria señale.

Artículo 4.- Procedimiento.- Para la actualización del RUC de acuerdo a lo señalado en esta Resolución, los sujetos pasivos deberán encontrarse en estado "Activo" y proceder de la siguiente manera:

1. Ingresar la solicitud de actualización del RUC a través de la herramienta "Servicios en Línea" del portal web institucional www.sri.gob.ec, con su clave electrónica y escoger la opción "Actualización de RUC".

2. El sujeto pasivo deberá seleccionar cualquiera de las opciones de actualización mencionadas en el artículo 3.
3. El SRI procesará la solicitud y enviará un mensaje al correo electrónico registrado comunicado así el resultado de la solicitud.
4. Si la actualización fue exitosa, el contribuyente podrá reimprimir su certificado de RUC a través de la herramienta "Servicios en Línea", opción "Reimpresión de Ruc"; caso contrario, el contribuyente deberá acudir de manera obligatoria a cualquier agencia de la Administración Tributaria a nivel nacional para realizar la actualización presentando los requisitos establecidos para esta solicitud en la página web institucional, según sea el caso.

Artículo 5.- Excepciones.- Las personas naturales residentes o no en el Ecuador no podrán realizar la actualización en línea de su RUC cuando se haya verificado que:

1. Se encuentran en estado "suspensión definitiva" en la base de datos de la Administración Tributaria;
2. Tienen domicilio especial;
3. Se encuentran en procesos sancionatorios o procesos de determinación;
4. El número de RUC pertenece a una persona fallecida;
5. Tienen deudas firmes;
6. Otros que la Administración Tributaria determine.

Para realizar la actualización del RUC en los casos señalados, se deberá acudir a cualquier agencia de la Administración Tributaria a nivel nacional y presentar los requisitos establecidos para esta solicitud en la página web institucional.

Artículo 6.- Control Posterior.- La Administración Tributaria realizará los respectivos controles y verificaciones posteriores con relación a la veracidad de la información suministrada por los contribuyentes.

Artículo 7.- Normas Supletorias.- En lo no previsto en la presente Resolución, incluidas sanciones por contravenciones, faltas reglamentarias e infracciones, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, el Código Integral Penal, la Ley de Registro Único de Contribuyentes, su Reglamento de Aplicación, y demás normativa vigente.

Disposiciones Generales:

Primera.- Las personas naturales, residentes o no en el Ecuador, son responsables por la información ingresada y podrán ser sancionadas por contravenciones, faltas reglamentarias o infracciones establecidas en la normativa

tributaria vigente, en caso de proporcionar datos inexactos o falsos.

Segunda.- Las personas naturales que cuenten con la clave de acceso a los servicios brindados a través de la plataforma electrónica deberán, en el caso de requerir la suspensión del RUC, realizar el trámite en la forma prevista en esta Resolución.

Disposición transitoria.-única.- Una vez que la Administración Tributaria implemente el mecanismo de obtención en línea de la clave de acceso a los servicios brindados a través del portal web www.sri.gob.ec, no será necesario acudir a las oficinas ni firmar el acuerdo de responsabilidad al que se refiere el artículo 2 de esta Resolución.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.



*"No cambian las cosas: cambiamos nosotros."
Henry David Thoreau*



"Las pequeñas oportunidades son el principio de grandes negocios"
Demóstenes

09
OCT
2014

Normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de internet.

El Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00806, publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 351 del 9 de octubre de 2014 expidió las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de internet.

Aspectos Generales: Todos los contribuyentes sean estas personas naturales o jurídicas podrán realizar todas sus declaraciones mensuales de impuestos, a través de internet todos los días del año, incluyendo fines de semana y feriados. Se considerará que una declaración es presentada en un día específico cuando su ingreso en el sistema se registre hasta las

23h59m59s (veinte y tres horas, cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos), zona horaria GMT-05:00 correspondiente al territorio continental de la República del Ecuador, y en los casos cuando la fecha de vencimiento establecida para la presentación de una declaración coincida con un feriado local, nacional o fin de semana, la fecha máxima de pago se trasladará al primer día hábil siguiente.

Una vez que el sujeto pasivo ha enviado su declaración y esta ha sido recibida y cargada en el sistema del SRI, éste le generará automáticamente un Comprobante Electrónico para Pago (CEP), para proceder a la cancelación inmediata,

por lo que el pago puede darse a la elección del contribuyente sean estas por Convenio de Débito u otras formas de pagos, según el Acuerdo de Responsabilidad.

Artículo 1.- Suscripción del acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos.- Para poder efectuar declaraciones de impuestos a través del internet, así como para acceder a la presentación de anexos, generación de consultas, certificaciones, actualizaciones, registros, entre otros servicios que se ofrezca a través de este medio a los contribuyentes, el sujeto pasivo previamente deberá firmar el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos aprobado para el efecto, en el que aceptará todas las condiciones relacionadas a la utilización de "Claves de Usuario" y de la tecnología a utilizarse.

Los contadores que participen en la presentación de declaraciones de terceros vía internet, deberán estar inscritos en el RUC, previo a suscribir el respectivo acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos.

Artículo 2.- Generación de la clave de usuario.- El SRI asignará a los sujetos pasivos y/o a sus contadores, que hayan suscrito el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, una clave de usuario que será utilizada por los mismos para ingresar en la página web institucional www.sri.gob.ec y acceder a todos los servicios que se ofrezca a través de este medio a los contribuyentes.

Tanto el sujeto pasivo como el contador que obtengan una clave serán considerados como titulares de la misma, debiendo cumplir con las obligaciones derivadas de tal titularidad.

Artículo 3.- Responsabilidad en el uso de la clave de usuario.- La clave de usuario permitirá al Servicio de Rentas Internas validar la identidad del titular de la misma, al acceder a la página web institucional, bastando que ella coincida con la identidad y el número de identificación (RUC, cédula y/o pasaporte) a los cuales se vincula y sin que se pueda imputar responsabilidad a la Administración Tributaria por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados para el efecto. En consecuencia, se entenderá y presumirá que toda declaración, presentación, registro, solicitud o consulta realizada utilizando una clave de usuario secreta, ha sido realizada por su titular.

La responsabilidad derivada de la falta de cuidado, de la indebida reserva, del mal uso o del uso por terceros autorizados o no, mediante mandato del titular de la clave de usuario o de la persona a quien él encomiende la actuación a su nombre, será exclusiva del sujeto pasivo o del contador titular de dicha clave o en su defecto de su respectivo representante legal.

El SRI podrá suspender los servicios electrónicos que pone a disposición del sujeto pasivo en internet cuando sea evidente el uso indebido de los mismos.

Artículo 4.- Responsabilidad de registro de una cuenta de correo electrónico.- El sujeto pasivo deberá registrar obligatoriamente, en los medios que la Administración Tributaria designare, una cuenta de correo electrónico mediante la cual será remitida toda la información referente a sus obligaciones tributarias.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el sujeto pasivo podrá también ser notificado en el buzón de "SERVICIOS EN LÍNEA", de la página web institucional,

mediante notificación electrónica, de conformidad con la normativa expedida para el efecto.

Artículo 5.- Presentación de la declaración de impuestos.- Todo sujeto pasivo deberá presentar obligatoriamente sus declaraciones a través del internet. Podrá realizarlo todos los días del año, incluyendo fines de semana y feriados.

Se considerará que una declaración es presentada en un día específico cuando su ingreso en el sistema se registre hasta las 23h59m59s (veinte y tres horas, cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos), zona horaria GMT-05:00 correspondiente al territorio continental de la República del Ecuador.

Cuando la fecha de vencimiento establecida para la presentación de una declaración coincida con un feriado local, nacional o fin de semana, la fecha máxima de pago se trasladará al primer día hábil siguiente, sin que esto genere multas o intereses. Para el efecto, se considerará feriado local cuando su domicilio tributario registrado en el RUC sea el de la localidad que se encuentre en día no laborable. El sujeto pasivo deberá considerar los plazos de presentación establecidos sin perjuicio de los intereses y multas que pudieren generarse por el retraso.

Previa aceptación de la declaración enviada a través de internet, la Administración Tributaria realizará validaciones lógicas y aritméticas en línea, siendo su facultad el no permitir la carga de tal información en caso de que la misma contenga errores.

Artículo 6.- Comprobante electrónico para pago (CEP).- Una vez que la declaración recibida por internet ha sido cargada, el

sistema le asignará un número de serie con el que se generará un Comprobante Electrónico para Pago (CEP). Este documento permitirá al sujeto pasivo disponer de una constancia de que su declaración ha sido receptada, y servirá como comprobante para efectuar el pago, en los casos en que no exista convenio de débito. Contendrá al menos la siguiente información:

1. Número de CEP
2. Número de Identificación
3. Razón Social
4. Obligación Tributaria
5. Período Fiscal
6. Código de Obligación Tributaria
7. Fecha y Hora de Presentación
8. Fecha Máxima de Pago
9. Valor Total a Pagar

Cuando la declaración efectuada tenga como forma de pago el débito automático, el documento indicará, además de la información arriba especificada, la cuenta bancaria de la que se efectuará el débito y la fecha a partir de la cual el débito será efectuado. De escogerse una forma de pago diferente al débito automático, la fecha máxima de pago especificará el plazo máximo que dispone el sujeto pasivo para efectuar el pago.

Artículo 7.- Formas de pago.- El sujeto pasivo podrá realizar el pago total de sus obligaciones tributarias conforme las disposiciones legales vigentes, con notas de crédito o en efectivo con las siguientes formas de pago:

1. **Débito Automático.-** Para habilitar este servicio, se suscribirá un convenio de débito con el SRI en el que se consignará una cuenta que se encuentre a nombre del sujeto pasivo como su titular principal, desde la que se efectuará el débito.

La cuenta corresponderá a una entidad financiera que tenga a disposición este servicio. Para efectuar el pago la declaración deberá registrar, como forma de pago, la opción: “convenio de débito”;

2. **Otras Formas de Pago.-** Para efectuar el pago la declaración deberá registrar, como forma de pago, la opción: “otras formas de pago”. Luego de haber presentado su declaración por internet, el sujeto pasivo se acercará con su CEP a cualquiera de las instituciones financieras, que mantienen convenio especial de recaudación con la Administración Tributaria, para realizar el pago respectivo hasta la fecha de su vencimiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Como constancia del pago, la institución financiera emitirá y entregará al sujeto pasivo un comprobante que contendrá al menos la siguiente información:

- Número de CEP;
- RUC;
- Razón Social;
- Obligación Tributaria;
- Código de Obligación Tributaria;
- Valor Total Pagado; y
- Fecha de Pago.

3. **Otros.-** El sujeto pasivo podrá elegir cualquier otra forma de pago que el Servicio de Rentas Internas ponga a disposición a través de las instituciones autorizadas.

Cualquier costo adicional que se derive de la utilización de estos servicios será acordado mutuamente entre el sujeto pasivo y la institución financiera sin que la Administración Tributaria asuma costos por dichas operaciones.

El sujeto pasivo que realice el pago total o parcial de sus declaraciones con notas de crédito materiales o físicas, deberá entregar dichos documentos en las oficinas del SRI, a nivel nacional. El plazo para la entrega de estos documentos vence en dos (2) días hábiles, después de la fecha en la cual la correspondiente declaración debió ser pagada; es decir, de la fecha máxima de pago registrada en el CEP. De no entregar los documentos en el plazo señalado, la parte de la deuda tributaria correspondiente a estos documentos se considerará como no pagada y entrará al proceso de cobro.

Artículo 8.- Fecha máxima de pago.- Con base en el número de identificación del sujeto pasivo, conforme a la normativa vigente, se establecerá la fecha máxima en que se podrá efectuar el pago del valor en efectivo consignado en la declaración de impuestos.

Cuando la declaración es presentada en su fecha de vencimiento, el pago debe realizarse en la misma fecha. Cuando se utilice como forma de pago el débito bancario, este podrá asignarse para su débito a partir de la fecha de su declaración o de su vencimiento.

De no efectuarse el pago en el plazo señalado, la deuda tributaria se considerará como no pagada y entrará al proceso de cobro.

Artículo 9.- Suscripción del convenio de débito.- El sujeto pasivo que requiera utilizar el servicio de pago a través de débito bancario, voluntariamente o por obligatoriedad legal, efectuará el registro del convenio de débito en la página web institucional, a través de la opción: “Registro y/o Actualización de Cuentas Bancarias (Convenio de Débito)”, previa confirmación de la cuenta a registrarse y

aceptación de la responsabilidad sobre la información consignada. El registro podrá ser efectuado también en ventanillas del SRI.

Los débitos que se realicen de la cuenta del sujeto pasivo, deben hacerse efectivos hasta el siguiente día hábil al señalado como fecha máxima de pago de la

declaración. Si la institución financiera confirma, mediante la notificación o aviso correspondiente, que el sujeto pasivo no cuenta con los fondos suficientes para cubrir el valor total de la declaración, se considerará a la declaración como no pagada y entrará al proceso normal de cobro.



*"Donde hay una empresa de éxito alguien tomó alguna vez una decisión valiente."
Peter Drucker*

Requisitos adicionales a ser presentados por los sujetos pasivos dedicados a la actividad de transporte terrestre de personas y/o carga.

**09
OCT
2014**

El Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No.NAC-DGERCGC14--00752, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 351 del 9 de octubre de 2014 Estableció los requisitos adicionales a ser presentados por los sujetos pasivos dedicados a la actividad de transporte terrestre de personas y/o carga.

Aspectos Generales: El SRI establece los requisitos que deben cumplir las personas naturales o sociedades que soliciten la inclusión de la actividad de servicio de transporte terrestre de personas y/o carga por carretera, en los procesos de inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Estos deberán cumplir con un “Título habilitante” al permiso o contrato de operación de transporte terrestre, otorgado a la respectiva operadora de transporte, por parte de la entidad competente que regule y controle el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, este documento actúa como requisito fundamental para la inscripción o actualización del RUC, caso contrario deberá presentar el documento de factibilidad o su equivalente otorgado por la entidad competente.

Artículo 1. Alcance de la disposición.- El presente acto normativo establece los requisitos que deben cumplir las personas naturales o sociedades que soliciten la inclusión de la actividad de servicio de transporte terrestre de personas y/o carga por carretera, en los procesos de inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Artículo 2. Título habilitante.- A efectos de la presente resolución se considera “título habilitante” al permiso o contrato de operación de transporte terrestre, otorgado a la respectiva operadora de transporte, por parte de la entidad competente que regule y controle el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, de conformidad con la ley y demás normativa aplicable vigente.

Artículo 3. Requisitos para inscripción o actualización del RUC.- En los procesos de inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes deberá presentarse el título habilitante que corresponda de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 2 de ésta Resolución.

Cuando el sujeto pasivo no cuente con el título habilitante, deberá presentar el documento de factibilidad o su equivalente otorgado por la entidad competente que

regule y controle el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, de conformidad con la ley.

En caso de personas naturales, el documento habilitante o su equivalente debe identificar al titular de la autorización. De no encontrarse identificado en el documento habilitante se adjuntarán las resoluciones emitidas por la entidad competente que regule y controle el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, que demuestren que la persona natural está incluida o es parte del título habilitante vigente.

Artículo 4.- De las resoluciones de prórroga.- El SRI podrá aceptar para la inscripción o actualización de RUC las resoluciones de prórroga de la vigencia de los títulos habilitantes emitidos por la entidad competente que regule y controle el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, de conformidad con la ley.

Disposición General Única.- En caso de que la Administración Tributaria pueda validar los requisitos establecidos en la presente Resolución a través de los canales electrónicos informará a través de su portal web institucional (www.sri.gob.ec) respecto a la no presentación de los mismos. Mientras no pueda validarse la información electrónicamente deberá presentarse original y copia del documento habilitante o su equivalente.

Disposición Derogatoria.- Queda derogada la Resolución NAC-DGERCGC12-00040 publicada en el Registro Oficial No. 641 del 15 de febrero de 2012 y la Resolución NAC-DGERCGC12-00695 publicada en el Registro Oficial No. 832 del 16 de noviembre de 2012.



*"Después de escalar una montaña muy alta, descubrimos que hay muchas otras montañas por escalar."
Nelson Mandela*

09

OCT

2014

Normas para la inscripción en línea en el Registro Único de Contribuyentes - RUC de sociedades.

El Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No.NAC-DGERCGC14-00777, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 351 del 9 de octubre de 2014 expidió las normas para la inscripción en línea en el Registro Único de Contribuyentes - RUC de sociedades.

Aspectos Generales: esta norma es aplicable a las sociedades nacionales que se hayan constituido conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano siempre y cuando el ente regulador envíe la información de manera electrónica al Servicio de Rentas Internas.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El presente acto normativo establece el proceso para la inscripción en línea en el RUC aplicable a sociedades nacionales que se hayan constituido conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano, siempre y cuando el ente regulador envíe la información de manera electrónica al SRI.

Artículo 2.- Lineamientos para envío de la información.- Una vez recibida y validada la información de las sociedades, en cumplimiento con los lineamientos técnicos y operativos establecidos para el efecto, el Servicio de Rentas Internas

procederá con la inscripción en línea y generará el respectivo número de RUC.

Artículo 3.- Obtención de clave electrónica.- La sociedad solicitará la clave de uso de medios electrónicos en cualquier oficina del SRI a nivel nacional, con la presentación de los requisitos publicados en el portal web institucional (www.sri.gob.ec).

Artículo 4.- Certificado de inscripción en el RUC.- La Administración Tributaria entregará el certificado de inscripción en el RUC de la sociedad a través de sus canales de asistencia, sea al momento de solicitar la clave de uso de medios electrónicos descrita en el numeral anterior, o reimprimiendo el mismo en línea.

Artículo 5.- De los expedientes.- La Administración Tributaria podrá acceder a los expedientes que reposen en la base de datos del ente regulador, correspondiente a las sociedades que se inscriban en línea en el RUC.

Artículo 6- Normas Supletorias.- En lo no previsto en la presente resolución, incluidas sanciones por contravenciones, faltas reglamentarias e infracciones, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Disposiciones generales:

Primera.- La Administración Tributaria podrá verificar, en cualquier momento, la información proporcionada por el ente regulador, para la inscripción en línea de las sociedades en el Registro Único de Contribuyentes.

Segunda.- La veracidad de la información enviada al SRI, para efectos de la inscripción en línea en el RUC, será responsabilidad del sujeto pasivo.

Tercera.- El SRI podrá cancelar o suspender de oficio el RUC, de presentarse las causales establecidas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de la materia.

Disposición reformativa única.- Agregar el siguiente inciso al artículo 1 de la Resolución NAC-DGERCGC10-00279 publicada en el Registro Oficial No. 235 del 14 de julio del 2010: *“No será obligatoria la presentación de los Formularios RUC 01-A y RUC 01-B para las sociedades que se inscriban en línea en el Registro Único de Contribuyentes.”*

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por **ABALT Auditores & Consultores**; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con **ABALT Auditores & Consultores** para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

ABALT Auditores & Consultores, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.



Su confianza nuestro mejor negocio...!!!



Audidores & Consultores

- ✓ Auditoría financiera.
- ✓ Precios de transferencia.
- ✓ Consultoría financiera: NIIF, procedimientos previamente convenidos, servicios actuariales, etc.
- ✓ Consultoría Tributaria.
- ✓ Outsourcing contable.
- ✓ Capacitación.
- ✓ Gestión del talento humano
- ✓ Gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- ✓ Avalúos de propiedad, planta y equipo.

Paola Martínez / Gerente General
paola.martinez@abaltecuador.com

Edgar Álvarez / Director Ejecutivo
edgar.alvarez@abaltecuador.com

Héctor Vizuete / Socio Técnico
hector.vizuete@abaltecuador.com

www.abaltecuador.com
info@abaltecuador.com
Quito-Ecuador

